



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA PRIVADA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, CELEBRADA A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN PALACIO DE JUSTICIA, CIUDAD DE TLAXCALA, TLAX.

ACUERDO III/40/2020. Seguimiento al acuerdo II/36/2020, del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, respecto de las modalidades y restricciones a las que se sujetará la prestación de los servicios en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, debido a las condiciones epidemiológicas del Estado de Tlaxcala ante la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID-19.-----

CONSIDERANDO

1. *El artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Juzgados de Primera Instancia, y contará con un Consejo de la Judicatura y un Centro de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señale dicha Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que expida el Congreso del Estado.*

2. *En términos de lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala es un órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de la vigilancia y administración de los recursos, con autonomía técnica y de gestión, así como para emitir sus acuerdos y resoluciones, con la facultad de expedir acuerdos para el ejercicio de sus funciones administrativas, y para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional, de conformidad con lo previsto en los artículos 61 y 68, fracciones III y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.*

3. *Con fecha once de marzo del año dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo “un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas”.*

4. En observancia a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, las emitidas en México por el Consejo de Salubridad General y las medidas implementadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala y el Consejo Estatal de Salud, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala se pronunció al respecto y adoptó diversas medidas y acciones institucionales preventivas para la prestación de servicios en los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado ante la contingencia sanitaria por virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID-19, entre las que destacan la suspensión de actividades a partir del treinta y uno de marzo hasta el treinta y uno de julio del año dos mil veinte, así como la declaración de suspensión de plazos y términos en las materias Civil, Familiar y Mercantil a partir del veintitrés de marzo de dos mil veinte y que se prorrogó por diversos acuerdos hasta el quince de agosto de dos mil veinte. Por cuanto hace a la materia Penal, de igual forma, dicha suspensión de plazos y términos fue declarada a partir del veintitrés de marzo y fue prorrogada hasta el treinta y uno de julio de dos mil veinte.

Los acuerdos en los que se establecen las medidas y acciones a que se hizo referencia son los siguientes: **II/14/2020**, de sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de marzo; **II/16/2020**, de sesión extraordinaria celebrada el veinte de marzo; **II/18/2020**, de sesión extraordinaria celebrada el treinta de marzo; **II/20/2020**, de sesión extraordinaria celebrada el quince de abril; **III/23/2020**, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el treinta de abril; **II/27/2020**, aprobado en sesión extraordinaria del veintinueve de mayo; **III/29/2020**, de sesión extraordinaria celebrada el doce de junio; **II/31/2020**, de sesión ordinaria celebrada el veintinueve de junio, **II/34/2020**, de sesión extraordinaria celebrada el catorce de julio; y **II/36/2020**, de sesión ordinaria del veintiocho de julio, todos del año dos mil veinte.

5. La información oficial (visible en <https://coronavirus.gob.mx/datos> y <https://covid19.sinave.gob.mx/>) actualizada al doce de agosto de dos mil veinte, refiere que en el país se tienen cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos ochenta casos confirmados de enfermos de COVID-19 y que se han acumulado cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis defunciones confirmadas; de los que en Tlaxcala se tienen cinco mil trescientos once casos positivos, así como el fallecimiento de ochocientos



veintiséis personas; de igual modo, se establece que el Estado presenta una tasa de incidencia de casos activos por lugar de residencia del 32.75%, mientras que la media nacional es del 33.28%, datos que ponen en evidencia que la pandemia aún se encuentra presente en el estado y el país, confirmando que en el estado de Tlaxcala continúa la dinámica de contagios.

6. El catorce de mayo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”, considerando en el artículo segundo tres etapas para la reapertura de actividades de manera gradual, progresiva y cauta; en este caso, resulta importante señalar la tercera, que inició el pasado uno de junio de dos mil veinte y que refiere a la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, sujetas al sistema de semáforo por regiones.

7. En relación con este semáforo, el Estado de Tlaxcala se encuentra ubicado en color naranja desde el pasado veinte de julio de dos mil veinte, sin que a la fecha se tengan datos oficiales de que tal ubicación haya sufrido algún cambio. Lo anterior coloca a Tlaxcala en “riesgo alto”, en el que la recomendación continúa siendo el resguardo domiciliario, pero que ya permite la realización de actividades con la aplicación de medidas para los centros de trabajo. No obstante, resulta obligatorio aun mantener las medidas que previenen el contagio del virus, a fin de hacer efectivo el derecho a la protección de la salud consagrado en el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto para las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, como para las que interactúan en el desempeño de la función pública, los justiciables y sus familias. Entre estas medidas, continúa vigente la recomendación de privilegiar el trabajo en casa, en aquellos casos en que la función de la persona servidora pública así lo permita; la reducción en el número de usuarios con acceso a las áreas de atención pública en los órganos jurisdiccionales y la restricción de acceso de usuarios a las áreas administrativas.

8. De igual forma, continúa presente la demanda creciente de los justiciables y los profesionales del Derecho para la reanudación de las actividades plenas en los órganos jurisdiccionales; exigencias que, reconociéndoles la importancia que tienen para afrontar el impacto económico causado por la pandemia, deben ser ponderadas cuidadosamente, pues ordenar la apertura a la actividad plena de los órganos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala sin las restricciones y medidas de seguridad recomendadas, resultaría en un acto de irresponsabilidad con posibles repercusiones graves en la salud de las personas servidoras públicas, de los usuarios de los servicios, sus familias y la sociedad en general, de ahí que deban mantenerse las disposiciones establecidas en el Acuerdo II/36/2020.

9. Con base en todo lo antes expuesto y en específico para la tramitación de los asuntos en materia penal y de ejecución de sanciones, este órgano colegiado considera factible mantener la actividad plena y ratificar la instrucción dada a los jueces titulares y los administradores de ambos juzgados de control y de juicio oral, para que en la actividad jurisdiccional observen estrictamente las medidas sanitarias establecidas por las autoridades, así como el "PROTOCOLO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA LA REANUDACIÓN Y REINCORPORACIÓN A LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA ANTE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19)".

10. Respecto de las materias Civil, Mercantil y Familiar, la situación de riesgo epidemiológico alto aconseja mantener las restricciones en la apertura plena de los órganos jurisdiccionales de primera instancia establecidas en el Acuerdo II/36/2020 y prorrogar la suspensión de plazos y términos declarada mediante el acuerdo II/16/2020 y que ha sido prorrogada mediante los acuerdos II/18/2020, II/20/2020, III/23/2020 y II/27/2020, III/29/2020, II/31/2020, II/34/2020 y II/36/2020, dado el elevado número de usuarios que concentran dichas materias.

11. De igual forma, respecto de la salvaguarda del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y el otorgamiento de medidas de protección establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es necesario mantener el esquema de guardias para la atención de los asuntos urgentes en materia



familiar determinado en el citado Acuerdo II/36/2020, reiterando la instrucción precisa para los jueces titulares, en el sentido de observar estrictamente las medidas sanitarias establecidas por las autoridades así como el Protocolo a que se hizo referencia anteriormente, y para que con apoyo del personal que resulte necesario, en el marco de las funciones y atribuciones que les confiere la Ley Orgánica, adopten las acciones y/o medidas indispensables para preservar la salud de las personas, sin que se comprometa de manera alguna la observancia de las medidas sanitarias a que está obligada toda la población y menos aún, que implique riesgo grave de contagio para las partes procesales y demás personas servidoras públicas que deban intervenir en el procedimiento respectivo.

12. *Por cuanto hace a la actividad administrativa de los órganos y áreas que integran el Poder Judicial del Estado, este órgano colegiado considera factible mantener la actividad plena y ratificar la instrucción dada a los titulares para que observen estrictamente las medidas sanitarias establecidas por las autoridades y el Protocolo y con apoyo del personal que resulte necesario, adopten las acciones y/o medidas indispensables para la prestación de los servicios que les corresponde, en el marco de las funciones y atribuciones que les confiere la normatividad, sin que se comprometa de manera alguna la observancia de las medidas sanitarias a que está obligada toda la población y menos aún que implique riesgo grave de contagio para las personas servidoras públicas.*

13. *Respecto de los procedimientos de responsabilidad administrativa, dada su naturaleza, resulta conveniente mantener la suspensión de plazos y términos, a fin de evitar la vulneración de derechos fundamentales de las personas que intervienen como partes en la investigación y sustanciación, atendiendo a la protección que les asiste a las personas servidoras públicas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad para mantenerse en resguardo domiciliario.*

14. *En consecuencia, con fundamento en los artículos 1, y 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, 15 y 85 de la Constitución Particular del Estado; 61 y 68, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y 9, fracción III, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del*

Estado, a efecto de lograr un retorno gradual, progresivo y ordenado, se emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. *Se ratifican las restricciones y modalidades a las que se sujetará la prestación de servicios en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, contenidas en el punto PRIMERO, del Acuerdo II/36/2020, hasta en tanto se emita acuerdo diverso por el que se determine la terminación o sustitución de las mismas.*

SEGUNDO. *En las materias Civil, Mercantil y Familiar, exclusivamente en primera instancia, se amplía del diecisiete al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, la suspensión de plazos y términos declarada mediante acuerdo II/16/2020, prorrogada mediante los diversos II/18/2020, II/20/2020, III/23/2020 y II/27/2020, III/29/2020, II/31/2020, II/34/2020 y II/36/2020, agregándose la atención y diligenciación de exhortos relacionados a casos urgentes en materia familiar.*

TERCERO. *Se mantiene la actividad plena de los órganos administrativos del Poder Judicial del Estado, así como del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Tlaxcala, en términos de lo determinado en los puntos QUINTO y SEXTO del Acuerdo II/36/2020.*

CUARTO. *Se ratifican las determinaciones contenidas en los puntos SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO del Acuerdo II/36/2020, relativas a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado y las medidas de protección vigentes ante las condiciones de vulnerabilidad en su salud, frente a la pandemia por COVID-19.*

QUINTO. *Las medidas anteriores son temporales y podrán ser modificadas, actualizadas o suspendidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, de conformidad con las disposiciones que emita el Consejo General de Salubridad y/o el Consejo Estatal de Salud, en relación con la atención de la epidemia, o las que emita el titular del Poder Ejecutivo Federal y/o Estatal, en atención al orden público e interés general.*

TRANSITORIO



ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá difundirse a través de su publicación en el periódico de mayor circulación en el estado, así como en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Comuníquese esta determinación al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado; a la Magistrada Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; a los jueces y responsables de áreas administrativas; a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, a través de las redes sociales y medios electrónicos disponibles; así como a la población en general, mediante las publicaciones ya ordenadas. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----